El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 10 de octubre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 09 001 2010 00038 00

Accionante: JOSÉ WILMER ARICAPA PIEDRAHITA

Accionados:      UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [L]a UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios, mediante auto del 25 de abril de 2016.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISION PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1064

Hora: 2:10 p.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, Director de Gestión Social y Humanitaria y a la Dra. Paula Gaviria Betancur, Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 26 de mayo de 2010.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 26 de mayo de 2010 el Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira, Risaralda, tuteló el derecho fundamental a la igualdad, en conexidad directa con el principio-derecho de la dignidad humana y el mínimo vital al señor José Wilmer Aricapa Piedrahita y a su núcleo familiar y en tal sentido, ordenó a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional Territorial Risaralda y a la Subdirección de Atención a la Población Desplazada que en la UARIV que en un término improrrogable de 3 días gestionaran y materializaran la entrega de las prórrogas de ayuda humanitaria al accionante y a su familia. Así mismo, que les brindara un acompañamiento en el que se garantizaran sus condiciones necesarias para participar de los componentes de la política pública para la atención desplazada (Fls. 2-9)*.*

2.2. El 7 de diciembre de 2015 el señor José Wilmer Aricapa Piedrahita presentó un escrito ante el juez fallador mediante el cual informó que verificada la cuenta bancaria de Davivienda, no se encontraba el giro que la UARIV le había informado consignaría (Fl. 1).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* El 20 de enero de 2016, requirió a la Directora del Departamento para la Prosperidad Social, Tatiana Orozco de la Cruz, la Directora Regional del DPS Paula Andrea Grisales Flórez, al Director de Gestión Humanitaria y Social, Ramón Alberto Rodríguez Andrade y a la Directora General, Paula Gaviria Betancur, ambos de la UARIV para que procedieran a realizar las diligencias tendientes a dar cumplimiento a la sentencia. (Fl. 10).
* Mediante auto del 5 de febrero de 2016 se corrió traslado a la Directora General Paula Gaviria Betancur y al Director de Gestión Social y Humanitaria, Ramón Alberto Rodríguez Andrade ambos de la UARIV (Fl. 45).

Ante el silencio de la demandada, el 25 de abril de 2016 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, al director de Gestión Social y humanitaria, doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, la Directora General, doctora Paula Gaviria Betancur, ambos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 26 de mayo de 2010. (Fls. 51-57)

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la UARIV por el desacato al fallo de tutela aludido, esta Sala observa que el 20 de mayo de 2016 el Representante Judicial de la UARIV radicó en la Secretaría de esta Sala un escrito mediante el cual informó que se le dio respuesta a la petición del señor José Wilmer Aricapa Piedrahita a través del comunicado Nº201672021164081 de fecha 17 de mayo de 2016 (Fls 62-65). Así mismo, adjuntó copia de la comunicación enviada al accionante a la dirección “CARRERA 11 # 63-56 BARRIO NACEDEROS” en la que le informaron que se encontraba disponible el cobro desde el 17 de mayo de 2016. Además, le dieron a conocer los planes, programas y proyectos a los que podía acceder como persona desplazada (Fls. 66 y 67).

3.3.2. Así las cosas, la UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios, mediante auto del 25 de abril de 2016.

 DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 25 de abril de 2016 por el
por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira, Risaralda mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, Director de Gestión Social y Humanitaria y a la Dra. Paula Gaviria Betancur, Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 26 de mayo de 2010.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado